



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Exp.: 185/2020

Ref.: CP/mjv

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA CONCESIÓN OTORGADA A SERVICIOS TÉCNICOS ALICANTE, S.L.U. PARA LA “CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN VARADERO SITUADO EN LA DÁRSENA PESQUERA DEL PUERTO DE ALICANTE”, CON EL OBJETO DE AMPLIAR EL PLAZO INICIAL EN 10 AÑOS.

Por medio de la presente notificación, se contesta a su escrito de alegaciones que fue presentado ante la Autoridad Portuaria de Alicante, dentro del trámite de información pública.

Conforme a lo acordado en el Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en sesión celebrada con fecha 3 de marzo de 2021:

Alegación Primera.

Se solicita a la Autoridad Portuaria que incorpore en el expediente una certificación del Ayuntamiento de Alicante que acredite el riguroso y estricto cumplimiento de las ocho condiciones especiales que se impusieron en el decreto de otorgamiento de la licencia de obra mayor y apertura de fecha 11 de octubre de 2004, de modo que, si alguna de dichas condiciones no se ha cumplido total o parcialmente, ni se conceda la ampliación de plazo solicitada ni se permita la continuación de la actividad hasta que la condición o condiciones incumplidas sean efectivamente cumplidas.

La administración encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la licencia de obra mayor y de apertura, otorgada para la construcción del conjunto de edificios que componen en varadero, es el propio Ayuntamiento, como órgano ambiental competente, correspondiendo al mismo la competencia de verificar el adecuado cumplimiento de estas.

Asimismo, se tiene constancia de la comunicación al Ayuntamiento de Alicante del cambio de titularidad de la concesión, sin que se haya recibido ningún tipo de incidencia relacionada con esta concesión.

En consecuencia, se desestima la alegación.

Alegación Segunda.





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Se solicita que todas las operaciones de preparado, lijado y pintado de embarcaciones se realicen en cabina y nave cerrada con sistema de filtrado de aire de modo que, en ningún caso, se realicen al aire libre.

Las medidas necesarias para el desarrollo de la actividad habrán de ser determinadas por el órgano ambiental competente para ello. La Autoridad Portuaria no lo es, por lo que se DESESTIMA la alegación.

Alegación Tercera.

Se solicita que los materiales de dragado de la dársena pesquera sean caracterizados previamente a su extracción y que sean trasladados a vertedero autorizado de modo que en ningún caso sean vertidos al mar o al tramo final del Barranco de las Ovejas.

Respecto a las obras de dragado y al tratamiento de los materiales de dragado se estará a lo dispuesto en el art. 64 del TRLPEMM y, en su caso, a las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre, de la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas (2015).

La alegación se ESTIMA parcialmente en lo referente a la caracterización del material y al vertido en la desembocadura del barranco, de manera que esta Autoridad Portuaria tendrá en cuenta estas consideraciones a la hora de analizar y aprobar el proyecto constructivo.

El presente acto no es susceptible de recurso alguno por ser un acto de trámite.

En Alicante.- Firmado electrónicamente por el Secretario General de la Autoridad Portuaria de Alicante.

